



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez,-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la empresa [Redacted], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, para la "Adjudicación de los contratos relativos a la prestación consolidada del Servicio de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el DF, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL Y DICONSA", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Representante Legal, el [Redacted], y:-----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha seis de enero de dos mil diez, recibido en esta Área de Responsabilidades el día siete del mismo mes y año, el [Redacted], en su carácter de Representante Legal de la Persona Moral denominada [Redacted], acudió a la instancia de inconformidad en contra del Dictamen y Fallo ambos del veintinueve de diciembre de dos mil nueve, del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, relativa a la "Adjudicación de los contratos relativos a la prestación consolidada del Servicio de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el DF, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL Y DICONSA".-----

En el escrito de inconformidad se hicieron constar como puntos de inconformidad los siguientes:-----

"AGRAVIOS

*El acto de Fallo de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante el cual la Convocante desechó la propuesta económica de la inconforme, viola en contra de mi representada el(sic) artículos 33, 36, 36 Bis y 37 de la LAASSP; 41 de su Reglamento y los numerales 5.3, inciso B), 5.1.1., inciso A), 7.2, penúltimo párrafo, 8.1 inciso B, 9 inciso A, 14.1, de la Convocatoria en la que se establecen las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-031-09, y la Junta de Aclaraciones del 17 de Diciembre de 2009, respecto a las aclaraciones del numeral 7.4. "Material de Limpieza para atender las necesidades de los inmuebles de la FONHAPO" en virtud de que:*

*A) En la Junta de aclaración al contenido de la convocatoria de la Licitación en referencia, en su aclaración 5 señaló la Convocante que:*

ACLARACIONES

""

[Handwritten signatures]

2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.



VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

5. Las áreas solicitantes aclaran que en el Anexo 1, numeral 7.4 "Material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles de FONHAPO", en el periodo de PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIENICO JUMBO Y PAPEL HIGIÉNICO JÚNIOR, dice MENSUAL y debe decir: ANUAL.

Lo resaltado en negro es nuestro.

Por lo tanto, mi representada presentó su propuesta técnica únicamente con las aclaraciones señaladas por la convocante en su junta de aclaraciones.

Es de aclarar que esta autoridad señala en la convocatoria que contiene sus Bases, en su anexo 1, numeral 7.4 que:

Table with 7 columns: PAPEL, PZA, and numerical values. Rows include PAPEL EN ROLLO PARA MANOS, PAPEL HIGIENICO JUMBO, PAPEL HIGIÉNICO JÚNIOR, and DESPACHADORES PARA PAPEL PARA MANOS (ROLLO).

"EL PROVEEDOR" PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, SE COMPROMETE A CAMBIAR LOS DESPACHADORES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN USO POR DESPACHADORES NUEVOS, MISMOS QUE SERÁN COLOCADOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2010 EN TODAS LAS INSTALACIONES DE "EL FONHAPO"

Formato del que se advierten 2 conceptos distintos el Papel y los despachadores, sin que sean sinónimos uno del otro, pues tienen acepciones distintas, ya que significan:

PAPEL. Hoja delgada hecha con pasta de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales.

DESPACHADOR. Que despacha o tiene a su cargo un despacho. U.t.c.s. U.m. en América.

Significados que fueron tomados de la Vigésima Segunda Edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en la dirección electrónica http://buscon.rae.es/.

En consecuencia, la convocante únicamente al modificar lo estipulado respecto al PAPEL PARA MANOS (ROLLO) PAPEL HIGIÉNICO JUMBO Y PAPEL HIGIÉNICO JÚNIOR, en su periodicidad a anual, en lugar de mensual, sin modificar NADA respecto a los despachadores, la Inconforme no estaba obligada a observar dicha modificación respecto a los depachadores, por lo que resulta ilegal que la inconforme deseché la propuesta técnica, tomando en cuenta las aclaraciones efectuadas en el Acto del 17 de diciembre de 2009, cuando en la misma única y exclusivamente se refirió al PAPEL y no a los DESPACHADORES, y al no ser sinónimos uno del otro, la inconforme no estaba obligada a efectuar modificación alguna, ya que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento; y los numerales de la Convocatoria en la que se establecen las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-031-09, citados con anterioridad y la Junta de Aclaraciones del 17 de Diciembre de 2009, respecto a las aclaraciones del numeral 7.4.

B) Aceptando sin conceder que la propuesta de la Inconforme, se encuentre elabora(sic) de forma incorrecta, dicha circunstancia no afecta la solvencia de la propuesta técnica de la inconforme, dicha circunstancia no afecta la solvencia de la

Handwritten signatures



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. - 001.2010.



VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

propuesta técnica de la inconforme, en virtud de que, el cambio de los despachadores de papel va hacer en coordinación de la (sic) con el Área de Servicios Generales, de conformidad a la parte final del formato transcrito en el inciso A), quien sino lo autoriza no se cambian, por tanto, en nada afectan la propuesta de la inconforme, por lo tanto no debió desecharse la propuesta de la Inconforme, con fundamento en el penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 del reglamento de la Ley en cita; y los numerales 8.1 inciso D.

Por los motivos expuestos en el presente capítulo es procedente que esa autoridad emita la nulidad del dictamen y el acto de Fallo de fecha 24 de diciembre de 2009 emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta 0020043-031-09, con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

En dicho escrito, la empresa inconforme ofreció de su parte las siguientes pruebas:-----

III. PRUEBAS

A) La Convocatoria que contiene las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, correspondiente a la para la Adjudicación de los Contratos relativos a la prestación consolidada del servicio de limpieza en oficinas y áreas comunes en los inmuebles que ocupan en el D.F. la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL y DICONSA. Que se relaciona con los hechos ya agravios que se hacen valer en el presente curso, y que anexan al mismo.

B) El acta administrativa que contiene la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, de fecha 17 de diciembre de 2009. Que se relaciona con los hechos ya agravios que se hacen valer en el presente curso, y que anexan al mismo.

C) La propuesta técnica de la inconforme en donde consta el documento denominado "6. FONHAPO", en el que se encuentra incluido el inciso "6.4 MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS INMUEBLES". Prueba que se relaciona con lo esgrimido en el capítulo de agravios de este escrito. La cual deberá ser solicitada por esta autoridad a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Desarrollo Social, en virtud de ser quien representa a la Convocante y por tanto obra en los archivos de la citada Dirección.

D) El Dictamen que se encuentra contenido en el acto de Fallo de fecha 29 de diciembre de 2009, con el cual la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Secretaría de Desarrollo Social, desecha la propuesta de la inconforme en la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09. Prueba que se relaciona con lo esgrimido en el capítulo de agravios de este escrito.

E) El informe circunstanciado que se sirva rendir la convocante con motivo de la presente Inconformidad y la documentación que anexe para tal efecto. Prueba que se relaciona con lo esgrimido en el capítulo de agravios de este escrito.

Manuscritas: una línea horizontal y una firma manuscrita.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

2.- Que mediante Acuerdo de fecha once de enero del dos mil nueve, notificado al inconforme con el oficio número 20.04.I.-021/2010, de fecha once del mismo mes y año, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por el C. [Redacted] Representante Legal de la empresa [Redacted], por estar presentada en tiempo y forma; asimismo se acordó lo que en derecho procedió respecto a las pruebas ofrecidas por la Inconforme.

3.- Que con oficio número 20.04.I.-030/2010 de fecha trece de enero de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:

"A).- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, así como el monto de las partidas objeto de la inconformidad, señalando además si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.

B).- En el término de seis días hábiles, remita a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito, indicando en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, remitiendo en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación: Convocatoria, Junta (s) de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, Dictamen previo al fallo y éste último (fallo), así como copia certificada de la propuesta técnica y económica de la empresa inconforme."

4.- Que con oficio número 411/DGRM/001/051/10 del día catorce de enero de dos mil diez, la C. Directora General Adjunta de Adquisiciones, Administración Inmobiliaria y Activo Fijo de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, hizo llegar la información relativa al inciso A) del oficio número 20.04.I.-030/2010, precisando lo siguiente:

II.- DATOS DE LOS TERCEROS INTERESADOS

Datos Generales del Licitante Ganador de la Licitación No.00020043-031-09

[Redacted] en participación conjunta con la empresa [Redacted]

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include Representante Legal, Razón Social, Domicilio, R.F.C., Teléfono, and Correo Electrónico. All values are redacted.

2088



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Representante Legal	[Redacted]
Razón Social	[Redacted]
Domicilio	[Redacted]
R.F.C.	[Redacted]
Teléfono	[Redacted]
Correo Electrónico	[Redacted]

III. MONTO DE LA PARTIDA ÚNICA OBJETO DE LA INCONFORMIDAD:

DEPENDENCIA	EJERCICIO 2009
Secretaría de Desarrollo Social	[Redacted]
CONEVAL	[Redacted]
OPORTUNIDADES	[Redacted]
FONHAPO	[Redacted]
DICONSA	[Redacted]
FONART	[Redacted]
INDESOL	[Redacted]
LICONSA	[Redacted]
<b>TOTALES</b>	[Redacted]

5.- Que mediante oficio No. 20.04.I-0118/2010 de fecha veintiuno de enero del dos mil diez, se hizo del conocimiento del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, la radicación en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, del expediente que al rubro se encuentra anotado, asimismo en atención al oficio número SANC/300/079/2003 de fecha treinta de mayo de dos mil tres, se le informó el presupuesto base de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, el cual ascendió a la cantidad de [Redacted] ( [Redacted] 35/100 M.N.).

6.- Que mediante, oficio No. 20.04.I.0114/2010 de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, se corrió traslado de la inconformidad que nos ocupa a los [Redacted] Representantes Legales de las personas morales [Redacted] y [Redacted] terceros interesados, a efecto de que hicieran efectiva su garantía de audiencia y manifestaran lo que a su interés conviniera dentro del término de seis días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

7.- Que por oficio número 411/DGRM/001/082/10 de fecha veinticinco de enero del dos mil nueve, la C. Lic. Liliانا Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones, Administración Inmobiliaria y Activo Fijo de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, rindió el informe circunstanciado que le fue requerido por esta autoridad, el cual se transcribe en la parte que interesa a esta autoridad: -----

CONTESTACIÓN DE HECHOS:

1. CON RESPECTO AL PRIMER HECHO SEÑALADO POR LA INCONFORME SE CONTESTA LO SIGUIENTE:

EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA SE TIENE POR CIERTO, TODA VEZ QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, EN CORRELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA QUE DEBE REGIR EN TODO PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CUYO OBJETO ES ASEGURAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE OFERTAS, QUE LE PERMITA TENER UNA MAS AMPLIA SELECCIÓN Y ESTAR EN MEJOR POSIBILIDAD DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 26 DE LA CITADA LEY, CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE PUBLICÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CompraNet), LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA NO. 00020043-031-09, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN EN FORMA CONSOLIDADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y ÁREAS COMÚNES EN LOS INMUEBLES QUE OCUPAN EN EL DF, LA SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL Y DICONSA, SIMULTÁNEAMENTE Y EN LA MISMA FECHA, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN EN MENCIÓN.

2. EN LO REFERENTE AL SEGUNDO HECHO SEÑALADO POR LA INCONFORME, SE MANIFIESTA QUE:

ES CIERTO QUE LA EMPRESA [Redacted] PRESENTO EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00020043-031-09, ADQUIRIENDO LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO Y SE DESCRIBEN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES.

ACLARANDO QUE ES DE LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES, EL CONFECCIONAR Y PRESENTAR SUS PROPOSICIONES EN ESTRICTO APEGO A LO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, ASÍ COMO DE LAS ACLARACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

SIRVE DE SUSTENTO, POR ANALOGÍA LA TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE EN LA PARTE QUE AQUÍ INTERESA LO SIGUIENTE:

"...LAS BASES OBLIGAN A LOS OFERENTES HASTA EL MOMENTO EN QUE SON DESCARTADAS O DESECHADAS SUS PROPUESTAS, Y SIGUEN OBLIGANDO AL ADJUDICATARIO, CON EL CONTRATO MISMO, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN O VIOLACIÓN, SERÍA UNA INFRACCIÓN AL CONTRATO QUE SE LLEGUE A FIRMAR, YA QUE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE SUS CONTRATISTAS, Y POR ELLO SUS REGLAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA. EN SINTESIS LAS BASES SON LAS CONDICIONES O CLÁUSULAS NECESARIAS PARA REGULAR TANTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN COMO EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA Y QUE LOS ÓRGANOS LICITANTES TIENEN AMPLIA FACULTAD PARA IMPONERLAS..."

2090



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

LUEGO ENTONCES, SI LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN CONSTITUYE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS CONCEPTOS Y CRITERIOS QUE REGIRAN Y SERAN APLICADOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, Y LOS ORGANOS CONVOCANTES TIENEN AMPLIA FACULTAD PARA IMPONERLAS, TODA PERSONA QUE DECIDA PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE ENCUENTRA OBLIGADA A SATISFACER TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION Y LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIÓN, LAS CUALES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS POR LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SU PROPOSICIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE LA JUNTA DE ACLARACION, CONLLEVA AL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES.

LO CUAL FUE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES 7.2 Y 9 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION CONFORME LO SIGUIENTE:

"Las modificaciones y aclaraciones que se hicieren durante este evento formarán parte integrante de la presente convocatoria a la licitación y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones."

9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.- (Lo transcribe...)"

POR LO ANTERIOR, EL REQUISITO DEL QUE AHORA LA HOY PROMOVENTE SE DUELE EN SU PRETENDIDO ESCRITO DE INCONFORMIDAD, DERIVO DEL RESULTADO DE LAS SESIONES DE JUNTA DE ACLARACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO ES PARTE INTEGRANTE DE LA PROPIA CONVOCATORIA QUE RIGIO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION QUE NOS OCUPA, Y EN TALES CIRCUNSTANCIAS DEBIO SER CONSIDERADA POR LA INCONFORME PARA LA CONFECCIÓN Y ELABORACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, SIN QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA DICHO REQUISITO HUBIESE SIDO CUMPLIMENTADO POR LA RECURRENTE DE AHÍ QUE AMERITARA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY EN LA MATERIA EL DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES.

3. EN LO REFERENTE AL TERCER HECHO SEÑALADO POR LA INCONFORME, SE CONTESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ES CIERTO QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009, SE LLEVO A CABO LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES EN LA QUE SE DIO RESPUESTA EN FORMA CLARA Y PRECISA A SATISFACCIÓN DE LOS LICITANTES A TODAS LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS MISMOS, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA, MISMA QUE FUE FIRMADA POR QUIENES EN DICHO ACTO INTERVINIERON Y A QUIENES SE LES ENTREGÓ COPIA DE DICHA ACTA, PONIÉNDOSE A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES QUE NO ASISTIERON AL ACTO PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN.

SIN EMBARGO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA INCONFORME EN SU AFAN DE CONFUNDIR A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, OMITE REFERIR QUE EN LA PÁGINA 12 DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN, LA EMPRESA [Redacted], RESPECTO A LOS DESPACHADORES PARA: PAPEL PARA MANOS (ROLLO), SUGIERE "QUE NO SEA MENSUAL Y SEA EN COMODATO UNA VEZ AL AÑO", A LO QUE LAS ÁREAS SOLICITANTES ACLARARON LO SIGUIENTE:

LOS DESPACHADORES REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁN SER:

DESPACHADORES PARA	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUER RERO	SARDINERO
--------------------	--------	-------------	-------	-----------	-----------

[Handwritten signatures]

2091

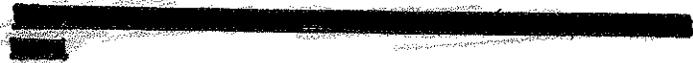


SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.



VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4
PAPEL HIGIENICO JUMBO	PZA	12	0	0	0
PAPEL HIGIENICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4

DE LA RESPUESTA FORMULADA POR LAS ÁREAS SOLICITANTES SE DESPRENDE CON TODA CLARIDAD LOS TERMINOS EN QUE FUERON SOLICITADOS LOS DESPACHADORES, POR LO QUE LA RECLAMANTE AL NO HABER DADO CUMPLIMIENTO CON LO PUNTUALIZADO POR LAS AREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESION DE JUNTA DE ACLARACION AMERITO CONFORME A DERECHO EL DESECHAMIENTO DE SUS PROPOSICIONES.

A ESTE RESPECTO ES DE REITERAR QUE EL ARTICULO 33 DE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION, INCLUYENDO LAS QUE RESULTEN DE LA O LAS JUNTAS DE ACLARACIÓN, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA CONVOCATORIA Y POR LO TANTO DEBEN SER CONSIDERADAS POR LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROPOSICIONES.

ES DE SEÑALAR A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA INCONFORME NO EXPRESO DUDA ALGUNA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA, RESPECTO DE LA ACLARACION FORMULADA POR LA CONVOCANTE Y QUE HOY PRETENDE COMBATIR.

POR LO QUE SI LA INCONFORME TENIA ALGUNA DUDA EN RELACION A LA ACLARACION FORMULADA POR LA CONVOCANTE, ASI LO DEBIO MANIFESTAR EN EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA, SIN QUE LA RECURRENTE EJERCITARA SU DERECHO DE QUE LE FUERAN ACLARADOS TODOS AQUELLOS ASPECTOS DE LA CONVOCATORIA QUE A SU JUICIO NO LE RESULTARAN CLAROS, POR LO QUE SE CONFIRMA QUE LA INCONFORME TUVO LA POSIBILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE ACLARAR CUALQUIER DUDA O ASPECTO QUE NO PUDIERA SER FACILMENTE DILUCIDADO.

SEGÚN SE DESPRENDE DEL RECURSO QUE SE CONTESTA, NO HA LUGAR A DUDAS DE QUE LA INCONFORME PRETENDE CUBRIR LA OMISIÓN DEL REQUISITO, SOLICITADO CLARAMENTE EN LA SEGUNDA SESION DE JUNTA DE ACLARACIONES HACIENDO UNA INTERPRETACION DOLOSAMENTE INCORRECTA DE DICHO REQUISITO Y MANIFESTANDO ARGUMENTOS QUE A TODAS LUCES RESULTAN INFUNDADOS TODO PORQUE DICHA RECURRENTE NO CUMPLIÓ CON EL MISMO, DE AHÍ QUE SE LE HAYA DESECHADO SU PROPUESTA EN FORMA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA, MÁXIME QUE LA HOY RECURRENTE TUVO PLENO CONOCIMIENTO DEL REQUISITO SOLICITADO POR LAS AREAS SOLICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES POR LO QUE AL NO HABER CONFECCIONADO SUS PROPOSICIONES CONSIDERANDO TAL REQUISITO, SE ENTIENDE QUE PRETENDE OBLIGAR A LAS ÁREAS SOLICITANTES A ACEPTAR UNA PROPOSICIÓN QUE NO CUMPLE CON LOS SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA QUE RIGION EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

4.- POR LO QUE RESPECTA AL CUARTO HECHO SEÑALADO POR LA INCONFORME, SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

ES CIERTO QUE CON FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2009, SE LLEVO A CABO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN DE MERITO, ATENDIENDO LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO SEÑALADO POR LOS NUMERALES 3.1 Y 7.4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

5.- POR CUANTO HACE AL QUINTO HECHO SEÑALADO POR LA INCONFORME, SE CONTESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

[Handwritten signatures]

2092



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

SE NIEGA LISA Y LLANAMENTE QUE EL DICTAMEN Y ACTO DE FALLO EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA SEA ILEGAL COMO PRETENDE HACERLO VALER LA INCONFORME, YA QUE LAS SOLICITANTES EN TODO MOMENTO Y PARTICULARMENTE EN LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO RESPECTIVO, AJUSTARON SU ACTUACIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES Y NORMATIVOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS LICITATORIOS COMO SE HARA VALER CON LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE VIERTEN EN EL PRESENTE INFORME CIRCUNSTANCIADO.

**RESPECTO DE LOS AGRAVIOS QUE EXPONE LA INCONFORME, SE DA CONTESTACION EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

ES FALSO LO MANIFESTADO POR LA PROMOVENTE EN CUANTO A QUE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNA, MISMA QUE SE HACE CONSISTIR EN LA DESCALIFICACIÓN DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, CAREZCA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBIDAS, Y MÁS FALSO AÚN, QUE DICHO DESECHAMIENTO SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES O A SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA, AUNADO A QUE LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS POR LA EMPRESA INCONFORME NO DESVIRTUAN LA IMPROCEDENCIA DEL DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE CUENTA, AL NO HABER CUMPLIDO CON LO INDICADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACION AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION COMO A CONTINUACIÓN SE ACREDITA:

LO ANTERIOR, ES ASI CONFORME A LO ASENTADO EN EL DICTAMEN Y ACTA DE FALLO DE LA LICITACION, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, EN EL CUAL LAS ÁREAS SOLICITANTES DIERON A CONOCER DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, A LA INCONFORME LAS RAZONES POR LAS CUALES FUE DESECHADA SU PROPOSICIÓN TÉCNICA QUE EN LO CONDUCTENTE SE ENCUENTRA VINCULADA CON EL INCUMPLIMIENTO A LO PUNTUALIZADO EN LA SEGUNDA SESION DE JUNTA DE ACLARACIONES COMO SE ESTABLECE EN EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL DESDE LUEGO SE DERIVO DEL ANÁLISIS DETALLADO EFECTUADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES Y REQUIRENTES DEL SERVICIO LICITADO. POR LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EL NUMERAL 9 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE EL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA [Redacted] SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA PORQUE LA ACCIONANTE NO CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESION DE JUNTA DE ACLARACIONES, DEBIDO A QUE NO INCLUYO EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA LO PUNTUALIZADO EN DICHO EVENTO LICITATORIO.

LUEGO ENTONCES, LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DE LA RECURRENTE AL NO DAR CUMPLIMIENTO AL REQUISITO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO EL NUMERAL 9 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

EN TERMINOS DE LO EXPUESTO SE DESPRENDE QUE QUIEN SE PRESENTE A LA LICITACION Y FORMULE UNA OFERTA, DEBE AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION ASI COMO EN LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE SE HICIEREN DURANTE LA JUNTA DE ACLARACION DE LAS MISMAS, LO CUAL CONSTITUYE UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LICITACION, SIN QUE EN LA INCONFORMIDAD DE LA PROMOVENTE SE HICIEREN VALER ARGUMENTOS DE DERECHO TENDIENTES A DESVIRTUAR TAL CONCLUSION.

SIENDO QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, ES CLARO Y EVIDENTE QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE NO CUMPLIO CON EL CITADO REQUISITO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES.

[Handwritten signatures]

2093

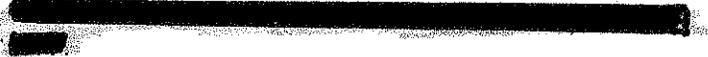


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.



VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

EN TALES CONDICIONES, EN TERMINOS DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL EN CORRELACION CON EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA PROPOSICIÓN TÉCNICA PRESENTANDA POR LA INCONFORME NO ASEGURA AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY INVOCADA, UNA PROPOSICIÓN RESULTA SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA HOY INCONFORME NO CUMPLIO CON EL REQUISITO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES.

MAXIME QUE LA PROPIA RECLAMANTE RECONOCE SU INCUMPLIMIENTO AL MANIFESTAR EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD LO SIGUIENTE:

"B) Aceptando sin conceder que la propuesta de la inconforme, se encuentre elabora de forma incorrecta, dicha circunstancia no afecta la solvencia de la propuesta técnica de la inconforme..." (sic)

RECONOCIMIENTO QUE DEBE RECOGERSE POR ESE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEDESOL COMO CONFESIÓN EXPRESA Y QUE SÓLO PERJUDICA AL QUE LO HACE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 Y 96 EN CORRELACIÓN CON EL PRECEPTO 200 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR DISPOSICIÓN DEL ARTICULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS CUALES EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONEN LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 95.- (Lo transcribe...)"

"ARTÍCULO 96.- (Lo transcribe...)"

"ARTÍCULO 200.- (Lo transcribe...)"

EL INCUMPLIMIENTO MOTIVO DEL DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DE LA RECURRENTE, CONTRARIAMENTE A LO QUE MANIFIESTA LA MISMA, SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, EN RAZON DE QUE PONDRIA EN RIESGO TOTAL A LAS ÁREAS SOLICITANTES EL ACEPTAR UNA PROPOSICIÓN TECNICA QUE NO GARANTIZARA AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA DESCALIFICACION QUE IMPUGNA CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SIN EMBARGO, NO EXPONE NI SIQUIERA CON MEDIANA CLARIDAD EN QUE CONSISTEN ESAS CARENCIAS, DE LO QUE SE APRECIA QUE LA INCONFORME NO HACE VALER NINGUN RAZONAMIENTO LOGICO JURIDICO TENDIENTE A ACREDITAR LA POSIBLE CONTRADICCION ENTRE EL DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN TÉCNICA Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE NO HACE VALER NINGUN CONCEPTO DE INCONFORMIDAD, POR LO QUE PROCEDE EN DERECHO DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DE LA INSTANCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY INVOCADA. EN LA ESPECIE, LA INCONFORME NO ESGRIME NINGUN RAZONAMIENTO LOGIGO-JURIDICO CON EL QUE ACREDITE QUE LA RESOLUCION EMITIDA POR LAS ÁREAS SOLICITANTES CONTRAVIENE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, CONCRETANDOSE LA RECURRENTE A SEÑALAR UNA SIMPLE RELACION DE HECHOS QUE NO DEMUESTRA LA AFECTACION QUE LE CAUSA.

AUNADO A LO ANTERIOR, LA QUEJOSA CARECE DE ACCION O DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR, TODA VEZ QUE LO MANIFESTADO EN EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA ES OSCURO E IMPRECISO SIN APORTAR PROBANZA ALGUNA DE SU DICHO.

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

2004



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE REITERAR QUE SI LA RECURRENTE TUVO ALGUNA DUDA EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES HECHAS EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, TUVO EXPEDITO SU DERECHO PARA REALIZAR CUALQUIER PREGUNTA O SOLICITAR CUALQUIER ACLARACIÓN, PRECISAMENTE PARA EVITAR SU CONFUSIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR Y CONFECCIONAR SUS PROPOSICIONES, PUESTO QUE, SEGÚN SE DESPRENDE DE SUS MUY SUBJETIVAS MANIFESTACIONES EN EL RECURSO QUE SE CONTESTA, PRETENDE QUE POR NO HABER INTERPRETADO ADECUADAMENTE LAS ACLARACIONES FORMULADAS POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, SE ACEPTÉ SU PROPOSICIÓN TÉCNICA HABIENDO OMITIDO EL MULTICITADO REQUISITO QUE ORIGINO SU DESCALIFICACION, COMO RESULTADO DE LA INCONFORMIDAD QUE PROMUEVE, LO QUE A TODAS LUCES SERÍA CONTRARIO A DERECHO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ES DE PRECISAR A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE LA HOY RECURRENTE NO SE PRESENTO A LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA SIMPLE LECTURA QUE SE LOGRE DAR AL ACTA EN MENCIÓN, DEJANDO DE EJERCER SU DERECHO DE QUE LE FUERAN DILUCIDADAS CUALQUIER DUDA RESPECTO A LAS ACLARACIONES FORMULADAS POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN DICHO EVENTO.

AUNADO A LO ANTERIOR, CABE DESTACAR EL HECHO DE QUE LAS ÁREAS SOLICITANTES ESTAN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA LICITACIÓN, SEAN NECESARIAS, EN LAS QUE DEBERA RESPONDER A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR LOS LICITANTES, ASENTANDO LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES EN EL ACTA RESPECTIVA, TAL Y COMO LO REALIZARON LAS ÁREAS SOLICITANTES, SEGÚN SE ACREDITA DE LA SIMPLE LECTURA A LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DE ACLARACION, ADEMÁS DE QUE CONFORME AL ARTICULO 33 DE LA LEY EN LA MATERIA, ESTA POSIBILITADA PARA MODIFICAR ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION, DEBIENDO LOS LICITANTES DAR ATENCION A DICHAS MODIFICACIONES EN LA PREPARACION Y CONFECCIONAMIENTO DE SUS PROPUESTAS, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 33 "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.."

ASIMISMO, ES DE REITERARSE, QUE ES RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS PARTICIPANTES EN UN EVENTO DE LICITACIÓN PUBLICA, CONFECCIONAR SUS PROPUESTAS CON ESTRICTO APEGO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE HAYAN LLEVADO A CABO EN LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, ADEMÁS, SI UN PARTICIPANTE TIENE ALGUNA DUDA RESPECTO DE CUALQUIER PUNTO DE LA CONVOCATORIA O RESPECTO DE CUALQUIER RESPUESTA QUE SE HAYA VERTIDO EN LA JUNTA ACLARATORIA, TIENE EL DERECHO TOTAL Y PLENO DE SOLICITAR QUE SE ACLARE EL PUNTO QUE LE PAREZCA OSCURO, IRREGULAR O CONFUSO, AL NO HACERLO O MEJOR DICHO, AL NO EJERCITAR SU DERECHO, SE ENTIENDE QUE TODO LE HA QUEDADO CLARO Y QUE ESTÁ LISTO PARA INICIAR SU PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO.

SEGÚN LO EXPUESTO POR LA INCONFORME, ELLA NO ENTENDIÓ QUE HABIA QUE CONSIDERAR EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA LO PUNTUALIZADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO PARA EL CASO DEL LICITANTE QUE RESULTO ADJUDICADO, ASÍ COMO LOS LICITANTES [Redacted]

[Redacted] SI LO ENTENDIERON Y POR ELLO CONFECCIONARON SUS PROPOSICIONES AL TENOR DE TAL ACLARACION, POR LO QUE LA DESCALIFICACIÓN QUE AHORA SE DEBATE, SE ENCUENTRA PERFECTAMENTE APEGADA A DERECHO. CABE SEÑALAR QUE SI BIEN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, NO FUERON OBJETO DE EVALUACIÓN, SIRVEN PARA ILUSTRAR A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICHOS LICITANTES SI DIERON CUMPLIMIENTO CABAL A LA ACLARACIÓN FORMULADA POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA SEGUNDA SESIÓN DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO. [Redacted]

COMO SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS PROPOSICIONES DE LOS CITADOS LICITANTES QUE SE INCLUYEN CON CARÁCTER DE PRUEBA COMO ANEXO NO. 6 DEL PRESENTE INFORME.

ES ABSURDO EL ALEGATO DE LA INCONFORME QUE INDICA SUPUESTA CONFUSIÓN, YA QUE DE NO HABERLE SIDO CLARO, LO DEBIERON HABER EXTERNADO EN EL MOMENTO PRECISO, QUE NO FUE OTRO SINO EL PROPIO ACTO DE

2095



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

JUNTA DE ACLARACIONES, MISMA QUE SE LEVANTÓ EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2009 Y SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO CON CARACTER DE PRUEBA.

POR OTRA PARTE DESTACA EL HECHO DE QUE EL LICITANTE QUE RESULTO ADJUDICADO SI CUMPLIÓ CON EL REQUISITO SOLICITADO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, POR LO QUE NO HA LUGAR A LA INTERPRETACIÓN QUE ERRÓNEAMENTE PRETENDE HACER LA INCONFORME DE CALIFICAR LA ACLARACION FORMULADA POR LAS AREAS SOLICITANTES DE CONFUSA.

INCONFORMIDAD QUE ADEMÁS DE NO ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, TAMPOCO DESPRENDE QUE EL FALLO EMITIDO POR LAS ÁREAS SOLICITANTES EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, EN SU CASO HUBIERA AFECTADO DE FORMA ALGUNA LOS INTERESES DE LA PROMOVENTE, RESULTANDO APLICABLE POR ANALOGÍA LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ORDENAMIENTOS QUE RESULTAN DE PLENA APLICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE LO ANTERIOR, ES IMPOSIBLE APRECIAR QUE LA RECLAMANTE AL PRESENTAR SU NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE INCONFORMIDAD, LO ÚNICO QUE BUSCA ES RETRASAR Y ENTORPECER LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE SE DEBERÁ CONSIDERAR PARA DETERMINAR EN SU CASO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE IMPONERLE MULTA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 59, 60 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN: (Los transcribe...)"

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, QUE SE NIEGAN CATEGÓRICAMENTE LAS MANIFESTACIONES QUE PRETENDE HACER VALER LA INCONFORME EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LAS MISMAS DEVIENEN DE UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA Y UNILATERAL, RESULTANDO DE TAL MANERA IMPROCEDENTES POR SER INFUNDADAS, DEBIENDO SER DESESTIMADAS POR LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS POR LA INCONFORME, YA QUE DE NINGUNA MANERA ACREDITA QUE EL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, CONTRAVENGA A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

POR TANTO, Y PREVIO ANÁLISIS DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE LIBELO, ASÍ COMO DE LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS CON EL MISMO, HABRÁ DE DECLARARSE LA IMPROCEDENCIA POR INFUNDADA DE LA INCONFORMIDAD QUE NOS ATAÑE, LO ANTERIOR EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA MATERIA..."

8.- Que mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la Convocante, para que en términos de los dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo el caso que mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se dio por precluido el derecho concedido al inconforme, por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.----

9.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, se tuvo por presentado el escrito del [Redacted], Representante Legal de la empresa "[Redacted]" y del [Redacted] Representante Legal de la empresa "[Redacted]"

2096



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Redacted], a través del cual realizaron manifestaciones que a su interés convinieron, respecto a la instancia de inconformidad promovida por la empresa "[Redacted]"

10.- Que por acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, se ordenó poner los autos a disposición del inconforme así como de la parte tercero interesada, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindieran los alegatos que consideraran procedentes; siendo de destacarse que en el termino establecido para ello ni la inconforme ni el tercero interesado formularon alegatos.

11.- Que por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diez, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción I, 66, 69, fracción I inciso d), 71, 72, 73, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 35 fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil nueve; 2 penúltimo párrafo, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio de dos mil cuatro, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar Si COMO LO AFIRMA LA EMPRESA INCONFORME, en sus motivos de inconformidad, que la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, correspondiente a la Convocatoria emitida por la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, en la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00020043-031-09, relativa a la "Adjudicación de los contratos relativos a la prestación consolidada del Servicio de Limpieza en Oficinas y Áreas Comunes en los Inmuebles que ocupan en el Distrito Federal, la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL Y DICONSA", modificó lo estipulado respecto al PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIÉNICO JUMBO y PAPEL HIGIENICO JUNIOR, en su periodicidad a "anual", en lugar de mensual, sin modificar nada respecto a los despachadores, o si como lo

[Handwritten signatures]

2007



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

señala la Convocante que de las precisiones efectuadas en la Junta de Aclaración se desprende con toda claridad los términos en que fueron solicitados los despachadores, siendo éstos los siguientes:

LOS DESPACHADORES REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁN SER:

DESPACHADORES PARA	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4
PAPEL HIGIENICO JUMBO	PZA	12	0	0	0
PAPEL HIGIENICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4

III.- En primer término esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, en apego de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, procede al estudio y análisis de todos y cada uno de los documentos que fueron anexados por el hoy inconforme a su escrito de inconformidad como pruebas, las cuales fueron detalladas en el mismo y descritas en el resultando 1 de la presente.

En ese sentido, las pruebas de referencia serán analizadas y valoradas a lo largo de la presente resolución a la instancia de inconformidad.

En primer lugar, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis en forma conjunta de los puntos de inconformidad identificados con los incisos A y B, que consisten básicamente en determinar si resulta legal el desechamiento de la empresa inconforme [Redacted], en virtud de que su propuesta técnica tomó en cuenta las aclaraciones efectuadas el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, cuando la misma se refirió al PAPEL y no a los DESPACHADORES por lo que señala que no estaba obligada la inconforme a efectuar modificación alguna sobre lo no estipulado por el Área Requirente, así como que la Convocante no observó un criterio claro para evaluar la solvencia de la proposición de la inconforme, ya que refiere la inconforme que el motivo del desechamiento, no guarda relación con las especificaciones de la junta de aclaraciones.

Esta Autoridad Administrativa que considera que el motivo de inconformidad que nos ocupa, resulta infundado, en razón de que el punto 7.4 del Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, denominado CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACIÓN, en la parte que nos interesa, en un principio a la letra estableció que:

[Handwritten signatures]

2098



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

"7. FONHAPO

7.4 MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS INMUEBLES

PAPEL						
PAPEL EN ROLLO PARA MANOS	PZA	42	24	14	15	MENSUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	24	0	0	0	MENSUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	48	30	15	MENSUAL
DESPACHADORES PARA						
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4	MENSUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0	MENSUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4	MENSUAL

"EL PROVEEDOR" PREVIA COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES, SE COMPROMETE A CAMBIAR LOS DESPACHADORES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN USO POR DESPACHADORES NUEVOS. MISMOS QUE SERÁN COLOCADOS A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2010 EN TODAS LAS INSTALACIONES DE "EL FONHAPO"

Es decir, quedó previamente establecido en el Anexo 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, que el papel en rollo para manos, papel higiénico jumbo y papel higiénico junior; los despachadores de papel para manos (Rollo), Papel Higiénico Jumbo y Papel Higiénico Junior, sería mensual en ambos rubros, para atender las necesidades de los inmuebles de Fonhapo.

Ahora bien, en el Acta de Junta de Aclaraciones levantada el día diecisiete de diciembre de dos mil nueve, la Convocante precisó lo siguiente:

ACLARACIONES

5. Las áreas solicitantes aclaran que en el Anexo 1, numeral 7.4. "Material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles de FONHAPO", en el periodo de PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIÉNICO JUMBO Y PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR, dice MENSUAL y debe decir ANUAL.

No obstante ello en la foja 12 de la misma junta de aclaraciones de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, se observa que la convocante, con posterioridad aclaró lo siguiente:

LOS DESPACHADORES REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁN SER:

DESPACHADORES PARA	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4

2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Luego entonces, se advierte que en la última aclaración que realizó la Convocante, respecto al numeral 7.4 "Material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles" de FONHAPO, consistió en que los DESPACHADORES serían requeridos por pieza, durante la vigencia del contrato, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, siendo la cantidad señalada por la Convocante, la siguiente: Despachadores de Papel para manos (Rollo) 12 piezas para Insurgentes, 7 piezas para Yaqui, 5 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero; respecto a los Despachadores de Papel Higiénico Jumbo, 12 piezas para Insurgentes y finalmente en cuanto a los Despachadores de Papel Higiénico Junior, 12 piezas para Yaqui, 8 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero, en consecuencia, quedó debidamente establecida la cantidad de piezas de Despachadores requeridas durante la vigencia del contrato, de lo cual se deduce que esos despachadores se conservarían hasta que terminara el contrato es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

En contravención a lo anterior, la empresa inconforme [Redacted], al presentar su Propuesta Técnica en la foja 52 (foja 697 del expediente que se resuelve), y en su Propuesta Económica, en la foja 282 (foja 949 del expediente en que se actúa), respecto a los Despachadores de Papel, señaló lo siguiente:

PROPUESTA TÉCNICA

6. FONHAPO

6.4 MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS INMUEBLES

Table with 8 columns: MATERIAL, MARCA, UNIDAD, INSURGENTES, YAQUI, GUERRERO, SARDINERO, PERIODO. Rows include PAPER PARA MANOS (ROLLO), PAPER HIGIENICO JUMBO, and PAPER HIGIENICO JUNIOR.

PROPUESTA ECONOMICA

Table with 6 columns: AREA LICITANTE, CONCEPTO, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO UNITARIO, PRECIO MENSUAL. Row for DESPACHADORES PARA.

2100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Table with 6 columns: FONHAPO, Item Description, Quantity, Unit, Price, Total Price. Rows include PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIÉNICO JUMBO, and PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR.

En ese sentido, el Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional numero 00020043-031-09, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, establecieron la causa por la cual la Convocante desecho la propuesta del hoy inconforme [redacted], y que en la parte que interesa a esta autoridad dice lo siguiente:

RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS RESULTARON DESECHADAS:

Se desecha la propuesta técnica del licitante [redacted], derivado del análisis a detalle, por las siguientes omisiones e incumplimientos a la documentación y requisitos solicitados en la convocatoria:

Table with 3 columns: CONVOCATORIA, CAUSA DE DESECHAMIENTO, FUNDAMENTO. Row 1: NUMERAL 5.5.1 INCISO A) vs. No cumple en razón de que el licitante [redacted] vs. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...

Por su parte, los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto establecen:

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

De las anteriores transcripciones y de los argumentos de la inconforme [Redacted], se advierte en primer lugar que éste, reconoce haber presentado su propuesta técnica manejado una periodicidad mensual de los Despachadores de Papel para: Papel para manos (Rollo), Papel Higiénico Jumbo y Papel Higiénico Junior, porque consideró que la modificación se refería al PAPEL, y no a los DESPACHADORES, luego entonces el precio que propone para dicho concepto, puede deducirse que la inconforme indebidamente propuso en forma mensual, más no anual como lo solicitó la Convocante, para cotizar los despachadores.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que en el numeral 5 del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, que forma parte de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-031-09, el Área solicitante hizo la siguiente aclaración, a efecto de que fuera considerada por los licitantes para la elaboración de sus proposiciones: "...Las áreas solicitantes aclaran que en el Anexo 1, numeral 7.4. "Material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles de FONHAPO", en el periodo de PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIÉNICO JUMBO Y PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR, dice MENSUAL y debe decir ANUAL...". Al respecto se manifiesta que el rubro de PAPEL se integra por los siguientes conceptos: Papel en Rollo para Manos, Papel Higiénico Jumbo y Papel Higiénico Junior y por lo que respecta al rubro DESPACHADORES se integra por los conceptos de: Papel para Manos (Rollo), Papel Higiénico Jumbo y Papel Higiénico Junior, de lo que se deduce que los conceptos señalados en la aclaración número 5 de la citada Junta de Aclaraciones, forman parte del rubro DESPACHADORES, pues el rubro de PAPEL no contempla la siguiente descripción Papel para Manos (Rollo), tal y como se constata en el cuadro siguiente:

2102



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

PAPEL
PAPEL EN ROLLO PARA MANOS
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR
DESPACHADORES PARA
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR

Situación, que no obstante lo anterior, no crea lugar a confusión alguna, pues posteriormente en la misma Acta de Junta de Aclaraciones de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, la Convocante estableció final y concretamente lo siguiente: -----

LOS DESPACHADORES REQUERIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBERÁN SER:

DESPACHADORES PARA	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4

En ese sentido, puede deducirse que la última aclaración que realizó la Convocante, respecto al numeral 7.4 "Material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles" de FONHAPO, consistió en que los **DESPACHADORES** serían requeridos por pieza, y **durante la vigencia del contrato**, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, siendo la cantidad señalada por la Convocante, la siguiente: **Despachadores de Papel para manos (Rollo)** 12 piezas para Insurgentes, 7 piezas para Yaqui, 5 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero; respecto a los **Despachadores de Papel Higiénico Jumbo**, 12 piezas para Insurgentes y finalmente en cuanto a los **Despachadores de Papel Higiénico Junior**, 12 piezas para Yaqui, 8 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero. -----

Por otra parte, robustece lo anterior, el hecho de que el sentido de la aclaración fue corroborado precisamente por las propuestas de las empresas licitantes denominadas [Redacted] y [Redacted], de las cuales se advierte de conformidad con las constancias que obran en autos y que fueron remitidas por la Convocante en su informe circunstanciado, que dichas licitantes cotizaron el material de limpieza para atender las necesidades de los inmuebles de FONHAPO, de la siguiente manera:-----

PROPUESTA TÉCNICA DE [Redacted]

[Handwritten signatures]

2103



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

MATERIAL	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO	PERIODO
...	...	...	...	...	...	...
DESPACHADORE PARA						
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4	ANUAL

PROPUESTA TÉCNICA DE [Redacted]

MATERIAL	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO	PERIODO	TOTAL DE MATERIAL
...	...	...	...	...	...	...	...
DESPACHADORE PARA							
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4	ANUAL	28
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0	ANUAL	12
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4	ANUAL	24

PROPUESTA TÉCNICA DE [Redacted]

MATERIAL	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO	PERIODO
...	...	...	...	...	...	...
DESPACHADORES PARA						
PAPEL PARA MANOS (ROLLO) MARCA KIMBERLY CLARK	PZA	12	7	5	4	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO MARCA KIMBERLY CLARK	PZA	12	0	0	0	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR MARCA	PZA	0	12	8	4	ANUAL

2104



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

KIMBERLY CLARK						
----------------	--	--	--	--	--	--

PROPUESTA TÉCNICA [Redacted]

MATERIAL	UNIDAD	INSURGENTES	YAQUI	GUERRERO	SARDINERO	PERIODO
...	...	...	...	...	...	...
DESPACHADORE PARA						
PAPEL PARA MANOS (ROLLO)	PZA	12	7	5	4	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUMBO	PZA	12	0	0	0	ANUAL
PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR	PZA	0	12	8	4	ANUAL

De todo lo transcrito, resulta claro y procedente que la Convocante haya desechado la propuesta del hoy inconforme, en virtud de que efectivamente, tal y como lo refiere el propio inconforme en su promoción respectiva, no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00020043-031-09, específicamente con lo establecido en el numeral 9 inciso A) que refiere: -----

“9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Se desecharán las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.

De tal suerte que las precisiones que a este respecto formula la Convocante en su Informe Circunstanciado, resultan procedentes y acordes con la determinación de esta autoridad, para declarar lo infundado del punto de inconformidad que presenta la empresa hoy inconforme, no así los argumentos que expone el inconforme el [Redacted] Representante Legal de la Empresa [Redacted], en el sentido de que “aceptando sin conceder que la propuesta de la inconforme, se encuentre elabora (sic) de forma incorrecta, dicha circunstancia no afecta la solvencia de la propuesta técnica de la inconforme, en virtud de que el cambio de los despachadores de papel va hacer(sic) en coordinación de la (sic) con el Área de Servicios Generales, ...”; pues independientemente de la posible afectación a la Solvencia de la Propuesta, es de manifestarse que la empresa inconforme no cumplió con las especificaciones y requisitos establecidos en la

2105



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número 00020043-031-09, y las aclaraciones formuladas en acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, en lo que se refiere a que los despachadores requeridos durante la vigencia del contrato y esto es del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, deberían ser 28 despachadores de papel para manos (rollo); 12 despachadores de papel higiénico jumbo y 24 despachadores de papel higiénico junior; argumentaciones que no son las idóneas para justificar el costo mensual que manejó para el material antes mencionado, por lo tanto no desvirtúan lo infundado de su motivo de inconformidad.

Por otra parte, no le asiste la razón a la inconforme, específicamente el argumento en el sentido de que el cotizar los despachadores de papel en forma mensual, no afectó la solvencia de su propuesta; ello en virtud de que de conformidad con el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocatoria a la Licitación Pública que nos interesa es decir la Número 00020043-031-09, debió establecer en sus bases en que se desarrollaría el procedimiento, "... El señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, ...", luego entonces, si argumenta la inconforme que no afecta la solvencia de su propuesta, suponiendo sin conceder que así sea, debió preverse en la convocatoria esa situación.

Elo es así, toda vez que como se reitera la empresa inconforme [Redacted] señaló en su propuesta técnica, específicamente en el apartado de "MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS INMUEBLES" de la FONHAPO, los Despachadores de Papel para manos (rollo), de Papel Higiénico Jumbo y de Papel Higiénico Junior en un periodo MENSUAL, además de que en su propuesta económica para el Área Solicitante FONHAPO cotizó 28 Despachadores de Papel para manos (Rollo) con precio unitario de \$50.00 y un precio mensual de \$1,400.00; 12 Despachadores de Papel Higiénico Jumbo con precio unitario de \$50.00 y un precio mensual de \$600.00 y 24 Despachadores de Papel Higiénico Junior con precio unitario de \$50.00 y un precio mensual de \$1,200.00.

Al respecto, cabe señalar que con el informe circunstanciado formulado por la Convocante, se corrió traslado a la inconforme [Redacted], pues mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, se le otorgó el término de tres días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que ampliara los motivos de inconformidad, sin que hubiera ejercitado ese derecho procesal, tal como se acordó en auto del cuatro de marzo de dos mil diez; de ahí que esta Área de Responsabilidades determine que la afirmación de la inconforme, en el sentido de que su propuesta no afectó la solvencia de la propuesta, no puede surtir efectos a su favor.

En ese tenor, y de la interpretación de cada uno de los preceptos normativos que se han plasmado, se obtiene con meridiana claridad que la Convocante estableció como requisito establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, que forma parte integrante de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00020043-031-09, que los DESPACHADORES serían requeridos por pieza, durante la vigencia del

2100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

contrato, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, siendo las cantidades señaladas por la Convocante, las siguientes: Despachadores de Papel para manos (Rollo) 12 piezas para Insurgentes, 7 piezas para Yaqui, 5 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero; respecto a los Despachadores de Papel Higiénico Jumbo, 12 piezas para Insurgentes y finalmente en cuanto a los Despachadores de Papel Higiénico Junior, 12 piezas para Yaqui, 8 piezas para Guerrero y 4 piezas para Sardinero, circunstancia que lo hace obligatorio de observar, en este caso por la hoy Convocante, en estricto apego del Reglamento de la materia, por lo que el requisito que en ese sentido estableció la Convocante, atiende a las disposiciones propias que regulan el procedimiento de Licitación de nuestro interés, esto es, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, bajo esa tesitura es que esta Area de Responsabilidades considera que la Convocante en la Lectura de Dictamen Técnico, Económico y Comunicación de Fallo de la Licitación que nos interesa, actuó de manera adecuada, (pues en el Dictamen Económico se desechó la propuesta de la hoy inconforme en virtud de que ofertó los conceptos de DESPACHADORES DE PAPEL PARA MANOS (ROLLO), PAPEL HIGIÉNICO JUMBO Y PAPEL HIGIÉNICO JUNIOR EN FORMA MENSUAL, situación que se advierte de la propuesta técnica y económica de la inconforme, y por ende al no cotizar los Depachadores de Papel para los inmuebles de FONHAPO en forma ANUAL, como se le solicitó en la Junta de Aclaraciones que es parte integrante de la Convocatoria, situación que se traduce en la aplicación estricta del artículo 36, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que al respecto señala:-----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones que realizaron los terceros interesados, el [Redacted] Representante Legal de [Redacted], y el [Redacted] Representante Legal de [Redacted] quienes presentaron propuesta conjunta en la Licitación Pública Nacional número 00020043-031-09, nombrando como representante común al [Redacted], las cuales son tomadas en cuenta para resolver la presente instancia, mismas no le deparan perjuicio, ya que sus argumentaciones son acordes a las realizadas por esta autoridad administrativa a lo largo de la presente resolución, y esencialmente porque esta autoridad administrativa concluyó que **resultan infundados** los argumentos hechos valer en los agravios identificados como A) y B) por la empresa [Redacted] en contra del Dictamen y Fallo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional 00020043-031-09, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve.-----

2107



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Por las condiciones relatadas en los párrafos que anteceden, en el sentido de que la inconforme no cumplió con lo establecido en las bases de la licitación que nos ocupa, se considera oportuno el apoyo del criterio siguiente:-----

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : XIV-Octubre
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

2100



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

V.- Con base en todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar infundada la inconformidad presentada por el [Redacted] Representante Legal de la Empresa [Redacted], en contra del Dictamen y Fallo de fecha

[Handwritten signatures]

2109



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

veintinueve de diciembre de dos mil nueve, de la Licitación Pública Nacional Mixta 00020043-031-09, relativa a la "Adjudicación de los contratos relativos a la prestación consolidada del Servicio de Limpieza en oficinas y áreas comunes en los inmuebles que ocupan en el Distrito Federal la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL y DICONSA", por no haberse presentado actos en el procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación.

SEGUNDO.- El licitante Inconforme, el [Redacted], Representante Legal de [Redacted], no acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante sí desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta infundada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el [Redacted], Representante Legal de [Redacted], en contra del Dictamen y Fallo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00020043-031-09, relativa a la "Adjudicación de los contratos relativos a la prestación consolidada del Servicio de Limpieza en oficinas y áreas comunes en los inmuebles que ocupan en el Distrito Federal la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO, CONEVAL y DICONSA".

CUARTO.- Notifíquese al Inconforme, a la Convocante y al Tercero Perjudicado, para su conocimiento y efectos procedentes.

[Handwritten signatures]

2110



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Información Reservada y Confidencial, Arts. 13 Fracc. V y 14 Fracc. IV de la L.F.T.A.I.P.G.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No.- 001.2010.

[Redacted]

VS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 74 (último párrafo) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hágase del conocimiento del inconforme y del tercero perjudicado, que la presente resolución es impugnada a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual cuenta con el término de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ALEJANDRO MORALES JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Signature]

T.A.  
LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES.

T.A.  
LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO